

## **POLÍTICA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL)**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX –**

**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA**

**2023**

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

 **Defensor del Consumidor Financiero**

 [www.sernarojasasociados.com](http://www.sernarojasasociados.com)

 [defensoria@sernarojasasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasasociados.com)

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 601 4898285 Bogotá, Colombia

 @icetex

 @icetex\_colombia

 ICETEXCOLOMBIA

  ICETEX

 @icetex\_oficial

 ICETEX

## Tabla de contenido

1. Introducción.
2. Objetivo
  - 2.1. Objetivos específicos.
3. Alcance.
4. Definiciones.
5. Normativa aplicable.
6. Directrices
  - 6.1. Titularidad de los derechos de autor
  - 6.2. Página web y producción de información digital.
  - 6.3. Medidas de seguridad de la información que se publica o comunica.
  - 6.4. Términos y condiciones de uso del sitio web.
  - 6.5. Manejo de la información publicada en el sitio Web.
  - 6.6. Medidas de protección de los derechos de autor en otros ámbitos.
  - 6.7. Legalización de la titularidad y disposición de uso de las obras en el ámbito del derecho de autor.
7. Revisión y actualización

## 1. Introducción

El derecho a la propiedad intelectual se ha consagrado como un derecho objeto de protección por parte del Estado; frente a ello la Constitución Política establece que el “Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” (Artículo 61); es así que mediante desarrollo normativo la Ley 23 de 1982 protege los derechos intelectivos al establecer que “*Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley, y en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión en sus derechos conexos a los de autor.*”.

El Estado Colombiano, al implementar algunas disposiciones del Tratado de Libre Comercio celebrado con Estados Unidos, en materia de derechos de autor y conexos en el entorno digital, y frente a las normas norteamericanas de *copyright*, se expidió la Ley 1915 de 2018 regulando disposiciones en materias de derecho de autor y conexos.

En el ámbito internacional, el Acuerdo de Marrakech del 15 de abril de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, en su Anexo 1C “*Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio*” establece en el artículo 1, numeral 2 que la expresión “*propiedad intelectual*” abarca todas las categorías de propiedad intelectual que son objeto de las secciones 1 a 7 de la Parte II”. La parte II del acuerdo sobre las “*Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual*” se encuentra comprendida por las siguientes secciones: 1. Derecho de autor y derechos conexos. 2. Marcas de fábrica o de comercio. 3. Indicaciones geográficas. 4. Dibujos y modelos industriales. 5. Patentes. 6. Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados. 7. Protección de la información no divulgada. 8. Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales.

Teniendo en cuenta la importancia la normatividad existente en materia de propiedad intelectual, para el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex – es importante establecer lineamientos mediante el desarrollo de la presente Política de derechos de propiedad intelectual en relación con los bienes que pertenecen o se adquieran y su manejo al interior de la organización.

## 2. Objetivo.

Proteger los derechos de autor y conexos como una dimensión de la propiedad intelectual en relación con todas las obras de tipo artística, literaria y científica, que sean originales, inéditas o derivadas del desarrollo, adquisición, gestión, utilización y protección de propiedad intelectual generada, adquirida o utilizada por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex por su relacionamiento con servidores, contratistas o terceros vinculados mediante relación contractual, siendo éstas susceptibles de ser comunicada, divulgada, reproducida, alquilada, traducida, adaptada o transformada.

### 2.1. Objetivos específicos.

- Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de autor de obras originales, inéditas o derivadas utilizadas por el ICETEX generadas por su relación con sus funcionarios, contratistas y demás personas vinculadas jurídicamente a la entidad.
- Fomentar la conciencia sobre los derechos de autor y promover la legalidad en el uso de contenidos protegidos.
- Establecer procedimientos internos para la gestión de derechos de autor y el manejo de contenido protegido.

## 3. Alcance

Lo definido en la presente política sobre protección de derechos de propiedad intelectual aplica para las obras literarias y artísticas, las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como y sin limitarse a ellas: obra audiovisual, programa de software, bases de datos, producidas en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex por parte de sus servidores, asesores, consultores, contratistas o terceros.

## 4. Definiciones.

**Artista intérprete o ejecutante:** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.

**Autor:** es aquella persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación intelectual. La creación intelectual podrá desarrollarse por dos o más personas, caso en el cual recibirán la denominación de coautores.

**Confidencialidad:** Deber consistente en que el acceso a la información del ICETEX debe ser accesible solamente por personas autorizadas legal, reglamentaria o contractualmente.

**Código Fuente:** conjunto de líneas de texto con los pasos que debe seguir la computadora para ejecutar un procedimiento.

**Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.

**Derechos de autor:** son los derechos morales y patrimoniales concedidos a los autores por la creación o transformación de obras literarias o científicas, obras artísticas (pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, mapas, obras arquitectónicas, documentos de referencia, publicaciones periódicas, entre otros) sean obras originarias o derivadas.

**Derechos conexos.** Son un conjunto especial de derechos relacionados con el Derecho de Autor, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones y a obtener remuneración económica por las autorizaciones. Los derechos conexos se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de grabaciones sonoras y a los organismos de radiodifusión por sus programas radiofónicos y televisivos.

**Derechos morales de autor:** El autor tiene sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para: **a)** Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en la Ley 23 de 1982; **b)** A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto; **c)** Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; **d)** A modificarla, antes o después de su publicación; **e)** A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizada.

**Derechos patrimoniales de autor:** Los autores de obras científicas, literarias o artísticas y sus causahabientes tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir: **a)** La edición, o cualquier otra forma de reproducción; **b)** La traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación; **c)** La inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y **d)** La comunicación al público, por cualquier procedimiento o medios tales como: La

ejecución, representación, recitación o declamación; la radiodifusión sonora o audiovisual; la difusión por parlantes, telefonía con o sin cables, o mediante el uso de fonógrafos, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos, y la utilización pública por cualquier otro medio de comunicación o reproducción, conocido o por conocerse.

**Derecho habiente:** Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten los derechos de autor y conexos.

**Distribución al público:** Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

**Divulgación:** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.

**Documento PDF:** es un archivo que está en formato de archivo universal que conserva las fuentes, las imágenes y la maquetación de los documentos originales creados en una amplia gama de aplicaciones y plataformas.

**Documento Word:** es un archivo de Windows en lo que refiere a la creación y edición de textos.

**Emisión:** Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.

**Entorno digital:** todas aquellas plataformas y aplicaciones que nos permiten interactuar como personas y organizaciones a través de medios virtuales.

**Fijación:** Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.

**Fonograma:** Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas.

**Grabación Efímera:** Fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión de radiodifusión, realizada por un período transitorio por un organismo de radiodifusión, utilizando sus propios medios, y empleada en sus propias emisiones de radiodifusión.

**Información privilegiada.** Se entiende que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al aplicarla industrialmente en beneficio social.

**Marca:** Es cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica.

**Obra:** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

**Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

**Obra de arte aplicado:** Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.

**Obra plástica o de bellas artes:** Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, según Decisión 351 de la CAN, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.

**Organismo de radiodifusión:** Empresa de radio o televisión que transmite programas al público.

**Página Web:** es un documento electrónico que forma parte de la WWW (World Wide Web) generalmente construido en el lenguaje HTML (Hyper Text Markup Language o Lenguaje de Marcado de Hipertexto) ó en XHTML (eXtensible Hyper Text Markup Language o Lenguaje de Marcado de Hipertexto Extensible).

**Productor:** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador.

**Productor de fonogramas:** Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos.

**Programa de ordenador (Software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

**Propiedad industrial:** se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en el terreno industrial. Es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo.

**Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

**Retransmisión:** Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.

**Sistema de Información:** conjunto de datos, códigos y procesos que interactúan coordinadamente entre sí, con un fin común y específico, orientado a satisfacer una necesidad.

**Sitio web:** Es un documento o información electrónica que puede contener texto, sonido, video, programas, enlaces y otros elementos, adaptados para la World Wide Web y que se puede acceder mediante un navegador.

**Titularidad:** Calidad del titular de derechos de autor.

**Usos honrados:** Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.

**Usuario:** se considera usuario toda persona natural que se registre en el sitio Web del ICETEX o página web del ICETEX e interactúe a través de ella para solicitar los servicios que presta la entidad.

## 5. Norma aplicable

En materia de regulación de la propiedad intelectual y específicamente derechos de autor y conexos son aplicables y se encuentran vigentes las siguientes normas para Colombia:

### Normas internacionales

Norma	Temática regulada
Convenio de París adoptado en 1883. Colombia adhirió el 3 de junio de 1996.	El Convenio de París se aplica a la propiedad industrial en su acepción más amplia, con inclusión de las patentes, las marcas de productos y servicios, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad (una especie de "pequeña patente" establecida en la legislación de algunos países), las marcas de servicio, los nombres comerciales (la denominación que se emplea para la actividad industrial o comercial), las indicaciones



	geográficas (indicaciones de procedencia y denominaciones de origen) y la represión de la competencia desleal.
Convenio de Berna adoptado en 1886, enmendado el 28 de septiembre de 1979. Colombia adhirió el 4 de diciembre de 1987.	El Convenio de Berna trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Se funda en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.
Convención de Roma adoptado en 1961. Colombia adhirió el 17 de junio de 1976.	La Convención de Roma asegura la protección de las interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, los fonogramas de los productores de fonogramas y las emisiones de los organismos de radiodifusión.
Tratado de Beijing de 2012. Colombia firmó el 26 de junio de 2012.	El Tratado contempla los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales y les confiere cuatro tipos de derechos patrimoniales sobre sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fijaciones audiovisuales, por ejemplo, en películas: <b>i)</b> el derecho de reproducción, <b>ii)</b> el derecho de distribución, <b>iii)</b> el derecho de alquiler y <b>iv)</b> el derecho de puesta a disposición.
Convenio de Bruselas adoptado en 1974. Colombia adhirió el 20 de diciembre de 2013.	El Convenio de Bruselas o Convenio Satélites establece la obligación de los Estados Contratantes de tomar medidas adecuadas para impedir que, en su territorio o desde él, se distribuyan sin autorización señales portadoras de programas transmitidas por satélite. Se considera que una distribución carece de autorización si no ha sido autorizada por el organismo - por lo general, un organismo de radiodifusión - que ha decidido el contenido del programa. La obligación rige respecto de los organismos que son "nacionales" del Estado Contratante.
Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) adoptado en 1996. Entró en vigor para Colombia el 6 de marzo de 2002.	El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Aunque no estén obligadas por dicho Convenio, las Partes Contratantes en el Arreglo deberán cumplir con las disposiciones sustantivas del Acta de 1971 (París) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886). Además, el WCT menciona dos <b>objetos</b> de protección por derecho de autor: <b>i)</b> los programas de ordenador, con independencia de su modo o forma de expresión, y <b>ii)</b> las compilaciones de datos u otros materiales ("bases de datos") en cualquier forma, que por razones de la selección o disposición de su contenido constituyen creaciones de carácter intelectual. (Cuando la base de datos no constituya una creación de esa índole, está fuera del alcance del Tratado).
Tratado de Marrakech adoptado en 2013. Colombia firmó el 28 de junio de 2013.	El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso acaba de añadirse al cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la OMPI. Posee una clara dimensión de desarrollo humanitaria y social, y su principal objetivo es crear un conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

## Normas comunitarias

Norma	Tema regulado
Decisión 351 de 1993. Comunidad Andina de Naciones	Las disposiciones de esta Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • 
  [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) • 
  Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • 
  Nacional: 01 8000 91 68 21

## Defensor del Consumidor Financiero

 [www.sernarojasasociados.com](http://www.sernarojasasociados.com)

 [defensoria@sernarojasasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasasociados.com)

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 601 4898285 Bogotá, Colombia

Decisión 486 de 2000. Comunidad Andina de Naciones	Régimen común sobre propiedad industrial que regula los derechos relacionados con (i) patentes de invención, (ii) modelos de utilidad, (iii) esquemas de trazado de circuitos integrados, (iv) diseños industriales, (v) marcas, nombres, lemas y enseñas comerciales, (vi) competencia desleal vinculada a la propiedad industrial
--	---

## Normas nacionales

Norma	Tema regulado
Ley 23 de 1982	Regula todos los aspectos sobre derechos de autor y derechos conexos
Ley 33 de 1987	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas", del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas, el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971.
Decreto 1360 de 1989	Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor
Ley 44 de 1993	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944
Ley 178 de 1994	Adhesión al convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial
Decreto 460 de 1995	Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal.
Ley 463 de 1998	Adhesión al Tratado de cooperación en materias de patentes (PCT).
Ley 565 de 2000	Adhesión al Tratado de la OMPI sobre derecho de autor.
Ley 599 de 2000	Código penal, que tipificó en los artículos 270, 271, 272, 306, 307 y 308 los delitos de "Violación a los derechos morales de autor", "Defraudación a los derechos patrimoniales de autor", "Violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones.", "Usurpación de marcas y patentes", "Uso ilegítimo de patentes", y Violación de reserva industrial o comercial.
Ley 1915 de 2018	Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.
Resolución 1519 de 2020	Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.
Ley 2294 de 2023	Artículo 169. Derechos de propiedad intelectual sobre resultados de actividades de ciencia, tecnología e innovación con recursos públicos.

## 6. Directrices

El ICETEX propenderá porque cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea utilizado de manera coherente con los fines legales para los cuales fue creada la entidad, el interés público y en general con la ley y la Constitución Política de Colombia; para lo cual se deberá atender lo siguiente:

### 6.1 Titularidad de los derechos de autor

El ICETEX será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software de computación producidos por sus funcionarios administrativos y contratistas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas por sus funcionarios públicos y administrativos, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
- b) Cuando sean producidas por sus contratistas, en desarrollo o cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) Que sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por el ICETEX.
- d) Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por el ICETEX.
- e) Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

El ICETEX reconoce a los autores el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a) Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c) Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones del ICETEX.

El ICETEX en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras, podrá con fines comerciales o no:

- a) Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- b) Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- c) Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

 Defensor del Consumidor Financiero

 [www.sernarojasasociados.com](http://www.sernarojasasociados.com)

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 [defensoria@sernarojasasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasasociados.com)

 601 4898285 Bogotá, Colombia

 @icetex

 @icetex\_colombia

 ICETEXCOLOMBIA

  ICETEX

 @icetex\_oficial

 ICETEX

## 6.2 Página web y producción de información digital.

La propiedad intelectual sobre los contenidos del sitio web corresponden al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX. Cuenta con información pública que se rige por las leyes de acceso a la información pública colombianas, entre las que se encuentra principalmente el artículo 1 de la Ley 23 de 1982 que cita:

*ARTÍCULO 1.- Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de programas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.*

Los textos y elementos gráficos que constituyen la página web del ICETEX, así como su presentación y diseño, son propiedad exclusiva del ICETEX y cuentan con los derechos de uso necesarios, los cuales se encuentran establecidos en el “Manual de Políticas de Seguridad Digital” de la entidad.

Además, los nombres comerciales, marcas o signos distintivos que se mencionen en el sitio web pertenecen a sus respectivos propietarios, dentro de los cuales se encuentran los logos de las distintas aplicaciones como son: Facebook, X, Tiktok, Apple, Instagram, YouTube, entre otros y que están protegidos por la legislación vigente.

Queda estrictamente prohibido el uso, transformación o explotación de los contenidos incluidos en el sitio web con fines comerciales o promocionales, a menos que se cuente con la autorización previa del ICETEX como lo permite la Ley 1915 de 2018, en su artículo 3º.

No obstante, se permite el uso personal y no comercial del sitio web, siempre y cuando se haga mención expresa de la propiedad en manos del autor del contenido.

Es importante mencionar que en Colombia la información que se encuentra publicada en el sitio web del ICETEX debe ser protegida bajo el concepto de “obra literaria”.

Todos los logotipos y marcas presentes en el sitio web son propiedad del ICETEX y su uso debe ser autorizado por sus respectivos titulares al ICETEX, con excepción de los que no tienen relación directa con la entidad. En cualquier caso, los titulares son los responsables de resolver cualquier controversia relacionada con cualquier infracción de los derechos de propiedad intelectual, tanto en Colombia como en el

extranjero.<sup>1</sup> Los titulares de estas marcas y logotipos se reservan el derecho de ejercer las acciones legales necesarias para proteger sus derechos.

Los servidores públicos y contratistas vinculados al ICETEX, aceptan que los contenidos generados durante la existencia de la relación jurídica pasarán a ser propiedad del ICETEX, aunque estos conservarán los derechos morales sobre dichos contenidos.

En caso de que el ICETEX incurra en algún tipo de violación en el uso indebido de alguna marca, los afectados pueden presentar las distintas reclamaciones que tengan relación con posibles infracciones de derechos de propiedad intelectual sobre cualquier contenido del sitio web, en la página web de ICETEX, sección Ventana Digital: <https://web.icetex.gov.co/en/atencion-al-ciudadano/canales-digitales/ventana-digital>. Una vez que se notifique dicha reclamación a esta dirección de correo, el contenido en disputa será eliminado automáticamente del sitio web hasta que se resuelva el conflicto entre la parte que publicó el contenido y la parte que presentó la reclamación.

### 6.3 Medidas de seguridad de la información que se publica o comunica.

El ICETEX ha implementado medidas de seguridad tecnológica que incluyen hardware, software, personal y servicios para prevenir la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de información.

El ICETEX pone a disposición su sitio web con el objetivo de brindar al público en general, cualquier tipo de información relacionada con la entidad, dentro de la cual el usuario encontrará, la misión, visión, objetivos, organigrama y funciones, los créditos, becas, universidades, inversiones, entre otros, como lo establecen los lineamientos de la Estrategia de Gobierno en Línea.<sup>2</sup>

Lo anterior, como lo establece el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto 767 de 2022, que cita:

<sup>1</sup> Código General del Proceso en su artículo 24: “Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: (..)

d) La Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.

<sup>2</sup> Decreto 1151 DE 2008 “por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 767 DE 2022 “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

“**Objeto.** El presente capítulo establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.

Así mismo, la entidad proporciona información enfocada en su propósito superior: *“Impulsar proyectos de vida, brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior”.*

#### 6.4 Términos y condiciones de uso del sitio web

Los términos y condiciones generales de uso, permiten establecer las normas de la interacción que deben tener en cuenta los usuarios al momento de acceder al Portal Web del ICETEX ([www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)).

Se entiende que cuando un usuario accede al sitio web del ICETEX, lo hace bajo su total responsabilidad y, por lo tanto, acepta plenamente y sin reservas el contenido de los términos y condiciones de uso del sitio web de la entidad, constituyendo así un acuerdo jurídico de uso entre el usuario y el sitio web del ICETEX.

Es importante hacer saber al usuario que utiliza los servicios del sitio web del ICETEX, que si los usa, ha manifestado previamente que ha leído, comprendido y aceptado los términos expuestos en los términos y condiciones como también la política de protección y tratamiento de datos personales. Si no está de acuerdo con ellos, se le debe indicar al usuario que tiene la opción de no proporcionar ninguna información personal o no utilizar el servicio del sitio web del ICETEX.

#### 6.5 Manejo de la información publicada en el sitio Web

Se le debe recordar a cada usuario es el único responsable de mantener protegida su clave de acceso a los servicios que requiera, por lo que la entidad recomienda que el usuario cierre la sesión, borre el historial y cierre la ventana del navegador al finalizar la actividad, especialmente si se comparte el dispositivo o se utiliza uno en un lugar público o con acceso a redes gratuitas, con el fin de reducir los riesgos.

Ahora bien, en cuanto a la información publicada en la página web del ICETEX, ésta no puede ser utilizada por los diferentes usuarios y/o terceros para fines de explotación comercial y económica.

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

#### Defensor del Consumidor Financiero

 [www.sernarojasasociados.com](http://www.sernarojasasociados.com)

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 [defensoria@sernarojasasociados.com](mailto:defensoria@sernarojasasociados.com)

 601 4898285 Bogotá, Colombia

En consecuencia de lo anterior, se le debe indicar al usuario que está prohibida la copia, modificación, distribución o reproducción de los datos, documentos, información, imágenes o gráficos en cualquier medio electrónico (bases de datos, nube, redes) que permita la disponibilidad de esta información a múltiples usuarios sin la previa aprobación del ICETEX.

Frente a lo mencionado en el párrafo que antecede, se debe indicar que todos los derechos de los contenidos y fotografías publicados en la página web del ICETEX son propiedad de esta institución, o están autorizados por sus autores o tienen referencia de las fuentes de las cuales se extrajeron, por lo que el uso y/o publicación de dichos contenidos se encuentra autorizado.

Por otro lado, es importante recordar que el ICETEX no otorga ninguna licencia o autorización de uso de sus derechos de propiedad intelectual, secretos comerciales ni de cualquier otra propiedad o derecho relacionado con la página web y sus contenidos, a ningún usuario y/o tercero. Es decir, que solamente se permite el uso de los contenidos de la página web únicamente con fines informativos, educativos, de investigación o personales, siempre y cuando no se utilicen para obtener beneficios económicos.

Por último, vale la pena recordar que los contenidos de la página web son gratuitos para los usuarios y no requieren registro previo. No obstante, el acceso a ciertos enlaces y servicios del ICETEX puede requerir el registro del usuario según se indique expresamente.

Se les debe indicar a los usuarios que deben cumplir con las disposiciones constitucionales, legales e internacionales relacionadas con la protección de la propiedad intelectual. El incumplimiento a esta obligación facultará al ICETEX para dar de baja el perfil de los Usuarios infractores, sin aviso alguno y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre protección a la propiedad intelectual.

## 6.6 Medidas de protección de los derechos de autor en otros ámbitos

Con fundamento en la presente política, El ICETEX se compromete a:

- a) Promover y respaldar la implementación de esta política y asignar los recursos necesarios para su cumplimiento.
- b) Todos los funcionarios y contratistas deben respetar los derechos de autor y utilizar contenido protegido de manera legal y ética.

- c) La Dirección de Tecnología debe supervisar el cumplimiento de esta política, brindar orientación sobre el uso de contenido protegido y gestionar las licencias necesarias para el uso legítimo de todo tipo de obras protegidas por derechos de autor cuando corresponda y especialmente del software que se utiliza en todos los equipos de cómputo de la entidad, en el marco de sus competencias.
- d) Se debe citar adecuadamente y dar crédito a las fuentes utilizadas en documentos internos, publicaciones y presentaciones.
- e) El ICETEX debe registrar sus obras originales y las obras derivadas de contratos cuando corresponda para proteger sus derechos.
- f) Las obras originales del ICETEX deben ser utilizadas de manera adecuada y respetando los derechos de autor.
- g) El incumplimiento de esta política puede resultar en acciones disciplinarias, conforme a las normas internas del ICETEX y las leyes colombianas.
- h) El ICETEX debe informar a sus funcionarios y contratistas desde el inicio de la relación jurídica las normas previstas en esta política.
- i) Se deben incluir en los manuales de funciones del ICETEX y en los textos de los contratos, cláusulas y reglas que reflejen lo dispuesto en la presente política.
- j) El ICETEX deberá organizar por lo menos una vez cada seis meses, un programa de capacitación en materia de derechos de autor, organizado por la Dirección de Tecnología con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica.

### **6.7 Legalización de la titularidad y disposición de uso de las obras en el ámbito del derecho de autor.**

Las obras que sean objeto de la creación tipo obra literaria y artística, tales como las descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982 y artículo 1 del Decreto 1360 de 1989 que se han desarrollado en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex se debe proceder a su registro ante las autoridades competentes como es la Dirección Nacional de Derechos de Autor para efectos probatorios de su existencia y titularidad.

Las obras creadas en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex que tengan disposición para otra entidad del Estado Colombiano o para un tercero se deberá disponer la



respectiva licencia, sea o no de carácter gratuito, potestad que quedará radicada de forma exclusiva en la entidad.

En igual sentido, las obras que sean de uso exclusivo o no, por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex que se encuentren sometida a licencia, deberá tramitarse la respectiva licencia y realizar el pago que legitima para la explotación de los derechos intelectuales de terceros el Copyright o el autor o ante la sociedad de Gestión Colectiva legítimamente constituidas en el país y ostente la explotación de los derechos patrimoniales de autor.

La obtención de licencias y realización de pagos se hará conforme a la periodicidad señalada por la ley y conforme a lo establecido por las respectivas entidades

## 7 Revisión y actualización.

Esta política será revisada y actualizada periódicamente para asegurar su vigencia y eficacia.

Fecha de aprobación: 6 de diciembre de 2023

Fecha de última revisión: 7 de diciembre de 2023

Elaboró	Juan Manuel Cortés Lasso, Diego Fernando Rodríguez, Juan Camilo Garnica
Revisó	Sandra Grisel Zuleta, Enver Jorge Granados y Federico Zúñiga Mariño
Aprobó	Comité Institucional de Gestión y Desempeño